

TAME ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (Q. D. G.), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

## Gobierno civil de la provincia de Lamora

### PASAPORTES.-CIRCULAR

Viene observando este Gobierno que algunos señores Alcaldes de esta provincia, expiden
pasaportes para el Extranjero, sin atenerse estictamente á las prescripciones del Real decreto
de 2 de Mayo último, BOLETIN OFICIAL número
52, y teniendo en cuenta que la corriente emigratoria vá aumentando de día en día, constituyéndola una gran parte obreros que se dirigen á Francia en busca de trabajo, he acordado hacer presente las siguientes prevenciones:

1.ª Las personas de uno ú otro sexo que pretendan dirigirse al Extranjero, si son menores de edad, necesitarán el consentimiento de sus padres, tutores ó representantes legales; los varones mayores de veinte años, tendrán además que justificar su situación militar y que tienen la autorización correspondiente para realizar el viaje.

2.ª Las personas de uno ú otro sexo mayores de edad, precisarán, si son varones mayores de cuarenta años, acreditar que poseen la licencia absoluta ó el permiso militar correspondiente para poder trasladarse al Extranjero. Si se trata de mujeres casadas, justificarán su estado con la partida de matrimonio y que están autorizadas por sus esposos para salir de España.

3.ª La edad habrá de justificarse en todo caso con la correspondiente partida de naci-

miento librada por el Registro civil. 4.ª Tratándose de obreros que se dirijan á Francia con objeto de dedicarse al trabajo, deberán acreditar que lo tienen ya contratado, por medio de la llamada carta de trabajo, documento que deberá estar visado por el Consulado de España del punto á donde vayan y que contendrá los requisitos que se determinan en el último párrafo del artículo 18 del Real decreto antes mencionado. En defecto de contrato de trabajo podrán consignar en depósito en un Establecimiento de crédito y á disposición de mi Autoridad, la cantidad de sesenta pesetas con el fin de responder de los gastos de repatriación, en el caso de que el emigrante, por falta de recursos, se viera en la imposibilidad de reintegrarse á su país natal, y la Alcaldía, al remitir el pasaporte para su autorización por este Go-

bierno, acompañará también el correspondiente resguardo de depósito.

5.ª Todo varón mayor de catorce años llevará estampadas en su pasaporte las impresiones digitales.

En todos los pasaportes que expidan los señores Alcaldes cuidarán de exigir la documentación que queda expresada según los casos en que se encuentre la persona que lo interese, y al enviarlos á este Gobierno para su refrendo, acompañarán, además de la certificación de vecindad prevenida, otra por la que se acredite que los interesados han exhibido ante la Alcaldía los documentos que les correspondan según sus circunstancias personales.

He de recordar también á los señores Alcaldes la conveniencia de que eviten á los emigrantes gastos innecesario, para lo cual dichas Autoridades remitirán directamente los pasaportes, los cuales una vez refrendados por este Gobierno serán devueltos por el mismo conducto recibido.

No serán autorizados los pasaportes en cuya expedición y envio no se hayan cumplido las prevenciones de esta circular, quedando á cargo de los Alcaldes la responsabilidad en que in-

currieren por los perjuicios que ocasionaren á los interesados.

Encarezco á los señores Alcaldes la mayor publicidad, dentro de sus respectivos términos, de esta Circular, de la que se servirán acusar recibo.

Zamora 1.º de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Victor Berjano.

### Inspección provincial de Sanidad. — Circular

Vuelvo recordar á los Subdelegados de la provincia que no hayan remitido á la Dirección general de Sanidad la lista de los profesores de sus respectivas profesiones que determina el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, formada con arreglo á la Real orden circular del 16 de Enero de 1916, que lo verifiquen en el plazo improrrogable de ocho días, para no incurrir en la penalidad que en otro caso habré de imponerles.

Zamora 30 de Noviembre de 1922.

El Gobernador, Victor Berjano.

### SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS

Por decretos de esta fecha, recaídos en los expedientes de las coucesiones mineras que á continuación se expresan, se ha admitido la renuncia de las minas de la «Compañía Minera de Almaraz», domicíliada en Madrid, declarando franco y registrable el terreno que comprenden las minas que se indican en el siguiente estado, transcurridos que sean ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial.

Núm. del expediente	NOMBRE de la mina.	Pertenen-	Clase de mineral.	Término municipal en que se halla situada.	PARAGE en que radica
661 691 694 702 703 738	San Manuel núm. 2 Mercedes Buenaventura Oporto Duero Ampliación á Vizcaya	21 483 150 104	Hierro Estaño Hierro Idem Idem Idem Idem	Pereruela Pereruela, Almaraz y Villaseco	Los Pilos, El Pardal y La Teresa Reguero de la Mina Ladera del Ferroyo Hoyo de Valdegrayo Valdedades Los Castillos y otros

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Zamora 30 de Noviembre de 1922.—El Gobernador, Víctor Berjano.

(«Gaceta» del 24 de Noviembre de 1922)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Para la inmediata organización de los servicios económico-administrativos en las Prisiones de capitales de provincia y cabezas de partido, en consonancia con lo dispuesto por Reales decretos de 18 de Octubre último y de 13 de Noviembre actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La Dirección general de Prisiones dispondrá la situación de fondos en las Tesorerías de Madrid y de las capitales de provincia á disposición del Administrador de la Prisión provincial, intervenido por el Director de la misma, en la medida necesaria para que puedan atender durante cada trimestre á la manutención de los reclusos y á los servicios de agua potable, medicamentos, socorros de marcha, alumbrado y Oficinas, tanto en la propia Prisión provincial como en las Prisiones de partido del territorio de la provincia.

2.ª Los Administradores de las Prisiones provinciales llevarán con absoluta separación la contabilidad de su Establecimiento propio y la de las Prisiones de partido. En fin de cada trimestre rendirán dos cuentas: una de alimentación y otra de obligaciones, las cuales se formularán conforme á modelos muy simplificados que facilitará la Dirección general, sirviendo de base para lasprimera el tipo de socorro que la misma señale para cada provincia, ó el de contrata, si existiese, y las consignaciones fijadas á los diferentes servicios, más los justificates de su inversión para la cuenta de obligaciones.

Las cuentas de alimentación que trimestralmente rindan los Administradores de la Prisión provincial contendrán dos estados: uno en que se hará constar el importe del libramiento, lo gastado, lo reintegrado, si hay sobrante y, en su caso, el tanto por ciento de pagos al Estado (modelo número 1); otro, que será un resumen de las cuentas mensuales formuladas por todas las Prisiones, y contendrá una relación nominal de las mismas, comenzando por la provincial y continuando por orden alfabético las de partido (modelo número 2). En éste, con respecto á cada Prisión, se llenarán las casillas que hacen referencia á lo gastado en cada mes y su importe en el trimestre, totalizando al final los datos apuntados, que resumirán lo gastado por meses y durante el trimestre en todo los Establecimientos de la provincia.

Como justificantes de esta cuenta y bajo el mismo número que tenga cada Prisión en el estado anteriormente expresado, se acompañarán, unidas por una carperta, las tres cuentas parciales del trimestre, que formará el Administrador en las provinciales y en las de partido el

Jefe de las mismas.

3.ª Los lefes de las prisiones de partido formularán mensualmente la cuenta de alimentación, que contendrá, como datos esenciales, una relación nominal de los reclusos socorridos durante el mes, las altas y bajas habidas, el número de socorros y su importe en pesetas (modelo número 3). Tales cuentas deberán ser enviadas al Administrador de la Prisión provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, con respecto al precedente.

4.ª A los efectos de la contabilidad, no se acreditará ración al recluso el día de su ingreso en el Establecimiento, acreditándosele, en cam-

bio, el día de su baja.

5.a Las cuentas de las prisiones de partido serán intervenidas en primer término por el Director de la Prisión provincial, quien podrá exigir que se corrijan, reforme ó aclaren, y una vez reunidas las del trimeztre, las remitirá formando un conjunto en cada provincia, dentro del término de diez días, al Inspector de la Región, quien hará á su vez cuantas observaciones se le ofrezcan, y, salvados los reparos, las cursará, con su informe, à esa Dirección general en igual

plazo de tiempo.

6.a Los Inspectores regionales comprobarán de presencia la organización de los nuevos servicios y de la contabilidad que acredite su prestación en las capitales de provincia de la respectiva zona; pudiendo acudir también á las cabezas de partido en cuyas Prisiones se produzca cualquier anormalidad para subsanarla o reprimirla. Los Administradores de las Prisiones provinciales, por razón de las funciones que se les encomiendan, visitarán, con la periocidad que resulte indispensable, las Prisiones preventivas, dando conocimiento, con expresión de los motivos de cada salida, al Inspector regional y recabando la previa autorización del Centro directivo, la que podrá solicitar por telégrafo en caso de extrema y justificada urgencia.

7.ª Cualquier irregularidad que se observe en el manejo de fondos ó su justificación en cuentas motivará, de parte de los Administradores y Directores de Prisiones provinciales ó

Inspectores de zona, ó de la Dirección general del ramo, en su caso, la inmediata denuncia al Jnzgado que corresponda; haciéndose responsable en la misma forma al funcionario ó los funcionarios de tales cargos que, habiendo tenido conocimiento de un hecho con indicios de delito, cometido en la administración de esos fondos, no formulase con la debida diligencia la denuncia procedente. Sin perjuicio de este procedimiento, se incoará también en ese caso y con toda ocasión de falta reglamentaria en tal servicio, expediente gubernativo de responsabilidad por el respectivo Inspector regional, sin necesidad de previa orden del Centro dírectivo; debiendo terminarse su instrucción en el plazo improrrogable de diez días.

8.ª Para liquidar con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales el importe de sus pagas ó suministros en las Prisiones preventivas y correccionales, por devengos causados durante el segundo semestre del ejercicio económico en curso, á partir del día 1.º de Octubre, remitirán dichas entidades á esa Dirección general de Prisiones, dentro de los treinta días siguientes al de publicación de esta Real orden, certificaciones por concepto de tales gastos, y en los servicios contratados, además el comprobante firmado por el contratista, en que se detalle el servicio prestado y la cantidad recibida por el mismo. Igualmente se acreditarán en dichas certificaciones los ingresos obtenidos en ese período de tiempo como productos de las Prisiones, | Prisiones.

PRISIÓN PROVINCIAL DE .....

y la circunstancia de no tener la Corporación respectiva débito pendiente, ó la cuantía del que tenga con el Tesoro público por razón del propio servicio carcelario.

9.ª Caso de hallarse contratado por algún Ayuntamiento ó Diputación cualquier suministro á las Prisiones, la Corporación contratante deberá remitir en el más breve plazo á esa Dirección general copia certificada del contrato en que se haga constar su vigencia, al efecto de que recaiga acuerdo en forma respecto á la subsistencia ó la rescisión del convenio. Con referencia á las Prisiones de Madrid y Barcelona bastará como antecedente á ese Centro la documentación obrante en los oficinas de las Juntas de patronato.

10. La forma de practicarse la liquidación con las Corporacionos provinciales y municipales de Madrid y Barcelona se determinará por

una disposición especial.

#### Instrucción transitoría.

La primera cuenta que rindan los Administradores provinciales comprenderá desde el día que se encargue del servicio la Administración penitenciaria hasta el 31 de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1922.—Ordoñez—Señor Director general de

Modelo número 1.

..... TRIMESTRE DEL AÑO 192

Cuenta que rinde D. ...... Administrador de esta Prisión, como justificante del libramiento expedido para atender al pago de las raciones ó socorros suministrados en las Prisiones establecidas en la provincia de .................

DEBE

HABER

the lightest stories of the light of the last meaning of	Pesetas	Cts.		Pesetas Cts
Ingresado en la Caja de esta Prisión el importe del libramiento á justificar núm de la Intervención, mandado expedir por la Dirección general de Prisiones el día y hecho efectivo el			Importe de los socorros ó raciones suministrados á los reclusos de las distintas Prisiones de esta provincia, durante el trimestre de 192  Ingresado en la Hacienda pública el 1'20 por 100 hecho á los proveedores de géneros para el suministro de raciones  Idem en la íd. el sobrante del libramiento	

..... de ..... de 192... El Administrador,

Conforme: El Director,

Modelo número 2.

PRISIÓN PROVINCIAL DE ......

..... TRIMESTRE DEL AÑO 192

Importe de los socorros ó raciones suministrados por las diferentes Prisiones de esta provincia durante el ..... trimestre del año actual, según se justifican en las cuentas que de las mismas se acompañan.

Número	PRISIONES	Ene	Enero		Febrero		Marzo		al	Observaciones	
2340		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
	Totales									The left with the contribution of the contribu	

..... de ..... de 192.. El Administrador,

govern lyen replaced also also that the page the sales replaced the page of the page of the sales and the sales are the sales ar

Conforme: El Director,

### Modelo número 3.

PRISIÓN ..... DE 192

Relación nominal de los reclusos que durante el presente mes han recibido raciones ó socorros, número de éstos y fechas de sus altas y bajas.

Número	Nombres	Alta			Baja			Número de racio-	Precio de la ración ó socorro	raciones o	Observaciones
		.Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	nes ó su- corros	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Observaciones
			rcio seis en invi		0						omoter (1.51.) Leogale
	Totales					(.) i .					introduction

Importan las ...... raciones ó socorros facilitados á los reclusos durante el presente mes á razón de ...... pesetas cada uno la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos.

El Jefe de la Prisión,

# MINISTERIO DE INSTRUCION PUBLICA

nugh isb staville) referred valuation if builded G.

surface of the second is

# Dirección general de Primera Enseñanza ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Reales decretos de 30 de Octubre y 3 de Noviembre de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la subasta de Obras para construcción de Escuelas unitarias, por la cantidad total de 675.354'68 pesetas, bajo las condiciones siguientes, y cuyo detalle figura en el adjunto cuadro:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de las provincias interesadas el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 15 del mismo mes.

3.ª Las proposiciones, que podrán referirse á uno ó más edificios, se ajustarán al modelo inserto á continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad detallada en el cuadro, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

PEGOMESESTICS.

4.ª En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Partuu de Benavente

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 31 de Marzo de 1923.

7.ª El plazo de garantía se fijará en ocho

meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 28 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enriquez.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....

se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja del .... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.) El Director general, Enriquez.

REAL ASSESS

# DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

### SECCIÓN TERCERA

### RELACION DE PROYECTOS DE ESCUELAS UNITARIAS

PUEBLOS	Provincias	Presupuestos de contrata. Pesetas.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
Roales del Pan (Ayuntamiento de La Hiniesta) Tejares Navarro (Ayuntamiento de Gozon) Bedarona (Ayuntamiento) Bordalba Hoyorredondo Boadilla del Camino Canena	Zamora Salamanca	32.398'93 y 32.133'70 31.686'66 y 31.680'66 32.058'82 31.334'48 y 30.909'32 36.596'13 y 36.114'52 33.535'96 78.493'79 un edificio 29.321'92 y 28.876'71 34.249'45 y 33.372'91 35.331'28 y 34.509'03 34.797'76 y 34.908'65	Dos » »  Una Dos niños y niñas Dos » »  Una Dos niños y niñas Dos » »  Dos » »  Dos » »	1.910 965 1.870 2.185 1.010 2.360 1.750 2.030

MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Catastro de la riqueza Urbana

DE LA COMMISS 12 Van dus provincia de Zamora. 2019 Od

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 31 de Octubre, ha sido aprobada la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Cernadilla, decretándose á la vez que como resultado de ello tribute por riqueza urbana, á partir del 1.º de Abril del próximo año de 1923, aplicando el tipo de gravamen del 17 por 100 como Registro comprobado para obtener la cuota correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 de la vigente Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Igualmente se ha dispuesto por la Subsecretaría, que se declare desde luego comenzado el período de conservación catastral para dicho Registro Fiscal, quedando encargada de este servicio la Oficina del Avance Catastral Urbano de la provincia (calle de San Andrés, 1, principal), á cuyo efecto quedan desde luego en vigor los artículos 98 al 127, ambos inclusivos, de la citada Instrucción, y cuya observancia tendrá muy presente el Ayuntamiento, toda vez que por esta Jefatura se dará cumplimiento á cuantas disposiciones regulan el servicio de conservación catastral.

Lo que se hace público para conocimiento general, y muy particularmente del Secretario del Ayuntamiento antes citado y de los propietarios del referido término municipal.

Zamora 1.º de Diciembre de 1922.—El Arquitecto Jefe provincial, Andrés de Lorenzo.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE ZAMORA

# Venta de barbados americanos.

Se pone en conocimiento de todos los agricultores de la provincia, que el Consejo de Fomento tiene á la venta barbados americanos procedentes del vivero que tiene instalado en esta capital.

Los pedidos se dirigirán al Sr. Presidente del Consejo, indicando la cantidad de cada variedad que desee el solicitante, en el término de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Las variedades que se ponen à la venta son Riparia por Rupestris 3.301 y Rupestris Lot, que son las más indicadas, á juicio de los señores Ingenieros agrónomos, para la mayoría de los terrenos y clima de nuestra provincia, garantizando el Consejo la legitimidad de las variedades mencionadas y su resistencla á la filoxera.

Si hubiere más pedidos que el número de barbados que pueden cederse, el Consejo prorrateará entre los solicitantes la cantidad de las variedades que tiene.

Zamora 1.º de Diciembre de 1922.—El Comisario Regio Presidente, Ramón Gutiérrez.— El Secretario, Jerónimo Alonso.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

### CITACIÓN

Por la presente se cita á D. José B. Polo Barbero, Oficial de primera clase del Cuerpo de Aduanas y Administrador que fué de la de Alcañices, para que por si ó persona que lo represente y que resida en esta ciudad, pase á recoger en el despacho de esta Delegación en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, un pliego de cargos que se le formulan por el que suscribe como comisionado instructor en expediente de reintegro que se le sigue, cuyo pliego habrá de ser contestado dentro también del mencionado plazo de diez días. Al mismo tiempo se invita al interesado á que de no asistir él personalmente, nombre represen-

tante residente en esta capital, con el cual puedan entenderse las actuaciones, advirtiendo que de no verificarlo se le harán las notificaciones en estrados.

Lo que se hace público en la Gaceta de Madrid, en el Boletin Oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de esta dependencia, para que sirva de citación al interesado, cuyo paradero se ignora.

Zamora 28 de Noviembre de 1922.-El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R - 2305

#### CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año 1923 á 1924, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos à que se refiere el anterior anuncio

Moreruela de los Infanzones, Vegalatrave, San Pedro de Zamudia, Santovenia, Gallegos del Rio, Vega de Tera. Vega de Villalobos, Quiruelas de Vidriales, Micereces de Tera, Samir de los Caños, Fresno de la Polvorosa, Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Santa Croya de Tera, Sogo, Morales de Rey, Rabanales y San Román del Valle.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

### Secretaría de Gobieruo.

Lista de los Fiscales Municipales y sus Suplentes, correspondientes á la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid para la- S la renovación ordinaria de estos cargos, conforme á la Ley de 5 de Agosto de 1907; y que se publica á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la misma.

### Partido de Alcañices.

Perilla de Castro.

F. D. Leoncio Perea Blanco José Blanco Ferrero

Pino

F. D. Francisco Antón

S. Manuel Pastor

Rabanales F. D. Tomás Mezquita Rivas

S. Tomás Pérez

Rábano de Aliste F. D. Manuel Fernández Mezquita

Pascual Poyo

Ricobayo F. D. Antonio Barroso

Jesús Andrés

Riofrío

F. D. Justo Andrés Villar Gregorio Vicente

Samir de los Caños F. D. Francisco Belver Barceló

Bernardo Fernández San Pedro de Zamudia

F. D. Lucas Peral Sastre Nicolás Ferrero.

San Vieente de la Cabeza

F. D. Miguel Torres Luis Miguel Caballero Pelaez

San Vicente del Barco

F. D. Manuel Crespo Arriero Luis Pastor Belver

San Vitero

F. D. Vicente Cerezal Blanco

Angel Martin Martin

Santa María de Valverde F. D. Lucas Martinez Pérez

Vicente Prieto

Tábara F. D. Lucas Gutiérrez Calvo Toribio Puente Fernández

Trabazos F. D. Pedro Lozano de la Iglesia

Ildefonso Salvador Casado Vegalatrave

F. D. José Rey Nistal Alonso Lorenzo Lorenzo Videmala

F. D. Pedro Funcia Fernández Eugenio Requejo

Villalcampo F. D. Faustino Bartolomé Garzón

Cipriano Gómez Villanueva de las Peras

F. D. Antonio Lanseros Miguel Fernández

· Villarino tras la Sierra.

F. D. Salvador Diez Pérez Mateo Blanco

Villaveza de Valverde

F. D. Julián Almaraz Juaa Ferrero

Viñas F. D. Domingo Manjón García Emilio Romero

### Partido de Benavente

Morales de Rey

F. D. Vicente Benavides Vara Alejandro Blanco Fernández

Otero de Bodas F. D. Francisco Rodríguez Santos S. Valeriano Vega Anta

Pobladura de Valle F. D. Saturnino Cañibano

Martin Juarez Pozuelo de Vidriales

F. D. Manuel Alonso Fernández Juan Fernández Uña

Pueblica de Valverde F. D. Federico Martín López Melchor Fernández García

Quintanilla de Urz F. D. Juan Santiago Antonio Cordero

Quiruelas de Vidriales

F. D. Francisco Blanco Germán Villar

Rosinos de Vidriales

F. D. Francisco Gago

Santiago Simón San Cristóbal de Entreviñas

F. D. Quiterio Marbán Gutiérrez

Benjamín González Marbán San Pedro de Ceque

F. D. Mannel Ganado

Mateo Alvarez San Pedro de la Viña

F. D. Pedro Casado Riesco Aquilino Ballesteros Gutiérrez

San Román del Valle

F. D. Felipe Ramírez Gregorio Merino

Santa Colomba de las Carabias

F. D. Donato Hidalgo Juarez Florencio Hidalgo

Santa Colomba de las Monjas

F. D. Pedro Rubio

Aureliano Fernández

Santa Cristina de la Polvorosa

F. D. Emeterio Cobrero

Segundo Pernía

Santa Croya de Tera

F. D. Domingo Santos Modesto Vara

Santibáñez de Vidriales

F. D. Juan Rubio Ferrero S. Pedro Cid

Santovenia del Conde

F. D. Valentín Fernández S. Práxedes Santos

Sitrama de Tera F. D. Sixto Fernández Molezuela Roque Losada

Tardemezar

F. D. Estanislao Martínez Barrero Liborio Delgado

Torre del Valle

F. D. Joaquin Parrado León Ramos

Uña de Quintana F. D. Francisco García Martínez Miguel Fernández Calabozo

Vega de Tera F. D. Francisco Benavente Alvarez

Pedro Rodriguez Santos Villabrázaro F. D. Fernando Bécares

S. Bruno Delgado Villaferrueña F. D. Sebastián Fernández

Marcelino Fernández Villageriz

F. D. José Cristobal Paz Santos Núñez

Villanazar F. D. Félix Alonso Fernández Modesto Rodriguez López

Villanueva de Azoagne

F. D. Victoriano García Andrés García

Villaveza del Agua F. D. Benigno Fernández González

Amable Fidalgo Fidalgo Partido de Bermillo de Sayago

Moralina

F. D. José Pascual S. Francisco Huertos Sebastián

Muga de Sayago F. D. José Domínguez Felipe

S. Narciso Marino Rios Palazuelo de Sayago F. D. Santos Manso

S. Juan Alonso Prieto Peñausende

F. D. Bernardo Mata Prieto S. Manuel Iglesias Izquierdo.

Pereruela F. D. Nataiio Ramos

Eugenio Rivera Piñuel

F. D. Justo Esteban S. Esteban Fuentes

Roelos F. D. Antonio Panero Martin

S. Celedonio Juan Salce

F. D. Angel Crespo S. Ignacio Moralejo

Sobradillo de Palomares

F. D. Francisco Romero Domingo Hernández Pérez

Sogo F. D. Francisco Fadón S. Melchor Fadón

Tamame F. D. Manuel García Cristobal

Juan Manuel Miguel Rojo Torrefrades F. D. Santos Benéitez

Pedro Esteban Fuentes Torregamones

F. D. Francisco Alfonso Manuel Pintado

Villadepera F. D. Santiago Formariz

S. José Cibanal Pascual Villamor de Cadozos

F. D. Miguel Alberca S. Vicente Manzano

Villamor de la Ladre F. D. Diego Castro

S. José Almaráz

Villar del Buey F. D, Antolin Eleno

Domingo Vaquero Luengo Villardiegua de la Ribera F. D. Antonio Salustiano Iglesias

Atilano Rivera Viñuela

F. D. Gaspar Borrego Juan José Ramos Zafara

F. D. José de la Iglesia Ramón Pérez

IMPRENTA PROVINCIAL